

MINISTERIO DE ECONOMÍA

Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas por la que se otorga a «Regasificadora del Noroeste, Sociedad Anónima» (REGANOSA) autorización administrativa previa para la instalación de una planta de recepción, almacenamiento y regasificación de gas natural licuado en Mugar dos (A Coruña).

La empresa «Regasificadora del Noroeste, Sociedad Anónima» (REGANOSA), ha presentado solicitud de autorización administrativa previa para la instalación de una planta de recepción, almacenamiento y regasificación de gas natural licuado (G.N.L.) en el término municipal de Mugar dos, en la provincia de A Coruña, adjuntando el correspondiente proyecto básico de las instalaciones en el que se recogen los criterios técnicos con los que se redactará el proyecto de ejecución de las instalaciones y con los que se ejecutarán las obras, y cuyo desarrollo deberá quedar plenamente concretado, posteriormente, con la realización del proyecto técnico constructivo de ejecución de las instalaciones.

La citada planta de recepción, almacenamiento y regasificación de gas natural licuado será susceptible de abastecer al sistema gasista, ya que su construcción redundará en la ampliación y reforzamiento de la infraestructura básica del sistema de transporte primario de gas natural, por lo que de acuerdo con lo previsto en el artículo 59 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, estará comprendida en la red básica de gas natural.

La referida solicitud de REGANOSA, así como el correspondiente proyecto básico de las instalaciones han sido sometidos a información pública, por la Dependencia del Área de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno en A Coruña, mediante la inserción de anuncio en el «Boletín Oficial del Estado» de 5 de mayo de 2001, a los efectos previstos en el artículo 67 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos y en el Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre.

Como consecuencia de dicho trámite de información pública algunas entidades y particulares han presentado escritos formulando alegaciones.

Trasladadas las alegaciones presentadas a la empresa REGANOSA, ésta ha emitido escrito de contestación con respecto a las cuestiones suscitadas.

Posteriormente, y debido a la contestación ciudadana y al elevado número de alegaciones presentadas, la Dirección General de Política Energética y Minas ha remitido oficios a los seis organismos que se indican a continuación a fin de recabar información sobre las repercusiones del proyecto en cuestión, en el ámbito de sus competencias:

Ministerio de Medio Ambiente. Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental.

Ministerio de Medio Ambiente. Dirección General de Costas.

Ministerio de Defensa.

Xunta de Galicia. Dirección General de Industria. Xunta de Galicia. Dirección General de Urbanismo.

Autoridad Portuaria de Ferrol-San Ciprián.

Los citados organismos han respondido en sentido favorable, condicionando la autorización al cumplimiento de determinados requisitos, y a la realización de estudios e informes (así como planes previos al inicio de la explotación), los cuales serán imprescindibles para la tramitación de la autorización de construcción.

Con respecto a las cuestiones ambientales, la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental de la Xunta de Galicia ha emitido Resolución, con fecha 11 de junio de 2001, formulando declaración de efectos ambientales sobre el proyecto de construcción de la planta de regasificación de gas natural licuado, en Punta Promontorio, término

municipal de Mugar dos (A Coruña), considerando el establecimiento de las instalaciones como ambientalmente viable, con sujeción al cumplimiento de determinadas condiciones recogidas en dicha Resolución.

De acuerdo con lo previsto en la disposición adicional undécima, apartado tercero, función quinta, de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, en cuanto a los expedientes de autorización de nuevas instalaciones energéticas, se solicitó a la Comisión Nacional de Energía el informe correspondiente.

El Consejo de Administración de la Comisión Nacional de Energía, en su sesión celebrada el día 18 de abril de 2002 acordó emitir el informe a la construcción de la nueva planta de recepción, almacenamiento y regasificación de gas natural licuado en Mugar dos (A Coruña).

Vistos la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y el Decreto 2913/1973, de 26 de octubre, por el que se aprobó el Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles,

Esta Dirección General de Política Energética y Minas, teniendo en cuenta el informe favorable emitido por la Comisión Nacional de Energía, ha resuelto otorgar, a la empresa REGANOSA, autorización administrativa previa para la instalación de una planta de recepción, almacenamiento y regasificación de gas natural licuado (G.N.L.) en el término municipal de Mugar dos, en la provincia de A Coruña.

La presente autorización administrativa se otorga al amparo de lo dispuesto en los artículos 3 y 67 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, quedando sometida a las condiciones que figuran a continuación:

Primera.—En todo momento REGANOSA, deberá cumplir en relación con la planta de recepción, almacenamiento y regasificación de gas natural licuado (G.N.L.) a ubicar en Mugar dos, cuanto se establece en la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, así como en las disposiciones y reglamentaciones que la complementen y desarrollen; en la legislación sobre impacto ambiental y en materia de ordenación del territorio; en el Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre; en la Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria, así como en las normas y disposiciones reglamentarias de desarrollo de la misma, y en la reglamentación y normativa de ámbito internacional propuesta por la dicha empresa en los correspondientes proyectos técnicos de las instalaciones.

Las instalaciones de la planta de recepción, almacenamiento y regasificación de gas natural licuado se ajustarán a la legislación sobre calidad y seguridad industrial que le sea de aplicación, así como al Real Decreto 1254/1999, de 16 de julio, por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas.

Segunda.—Las instalaciones que se autorizan por la presente Resolución habrán de realizarse de acuerdo con los documentos técnicos denominados «Proyecto básico y adendum de la planta de almacenamiento y regasificación de GNL de Mugar dos (A Coruña)», y demás documentación complementaria, presentados por REGANOSA en esta Dirección General.

Las principales características básicas de las instalaciones de la planta de recepción, almacenamiento y regasificación de gas natural licuado, previstas en los citados documentos técnicos son las que se indican a continuación.

El almacenamiento del gas natural licuado se efectuará en dos tanques de 150.000 metros cúbicos de capacidad unitaria, en los que el gas natural se mantendrá en forma líquida y a baja temperatura. Ambos tanques serán aéreos, de forma cilíndrica, y del tipo denominado de contención total, de acuerdo con la norma UNE-EN-1473. Los tanques estarán compuestos principalmente de los elementos siguientes:

Un depósito interior destinado a contener el gas natural licuado a temperatura criogénica, totalmente aislado y separado de todo contacto con el exterior, cuyas paredes estarán constituidas por chapa de acero aleado al 9 por 100 de níquel, con espesor variable según la altura, asegurando una tensión de trabajo prácticamente constante.

Un depósito exterior, estanco a los vapores del gas natural licuado, constituido por chapa de acero al carbono y pared de hormigón, que deberá permitir cumplir la función de actuar como contenedor secundario del gas natural licuado en caso de rotura del tanque interior.

Materiales aislantes dispuestos entre ambos depósitos, con la función de limitar la transmisión de calor del exterior.

Dentro de los tanques de almacenamiento de gas natural licuado se instalarán las bombas primarias criogénicas, de disposición vertical y de motor sumergido, desde las que se impulsará el gas natural licuado, a través de los correspondientes colectores de envío, hacia el recondensador.

Mediante las bombas secundarias el gas natural licuado se enviará, a 80 bares de presión, hacia los vaporizadores, en los que será gasificado, siendo la temperatura del gas a la salida de los mismos del orden de 0 a 10 grados centígrados. Se instalarán vaporizadores de agua de mar y de combustión sumergida, que actuará como reserva.

El gas natural producido en los vaporizadores se emitirá a la red de gasoductos a una presión máxima de 80 bares.

La capacidad nominal de regasificación de gas natural de la planta será de 222.500 metros cúbicos (normales) de gas natural por hora.

El abastecimiento de gas natural licuado a la planta se efectuará por vía marítima mediante buques metaneros. En el nuevo pantalán de atraque se ubicarán los correspondientes brazos de descarga, equipos auxiliares, así como las tuberías para la conducción de gas natural licuado a los tanques de almacenamiento de gas natural licuado.

Asimismo, la planta de gas natural licuado dispondrá de los sistemas de control adecuados, sistema de antorcha, compresores de boiler-off, sistemas auxiliares de seguridad y operación, edificios de oficinas, de control y de conservación y mantenimiento.

El presupuesto total de las instalaciones de la planta de gas natural licuado previsto en el citado proyecto asciende a 195.521.258 euros.

Tercera.—REGANOSA constituirá en el plazo de un mes una fianza por valor de 3.910.425,16 euros, importe del 2 por 100 del presupuesto de las instalaciones que figura en el proyecto técnico de las mismas anteriormente citado, para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones, conforme a lo prevenido en el artículo 67.3 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos.

La citada fianza se constituirá en la caja general de depósitos a disposición de la Directora general de Política Energética y Minas, en metálico o en valores del Estado o mediante aval bancario o contrato de seguro de caución con entidad aseguradora autorizada para operar en el ramo de caución. REGANOSA deberá remitir a la Dirección General de Política Energética y Minas, del Ministerio de Economía, la documentación acreditativa del depósito de dicha fianza dentro del plazo de treinta días a partir de su constitución.

Cuarta.—La empresa REGANOSA, por razones de seguridad, defensa y garantía del suministro de gas natural, deberá cumplir las directrices que señale la Administración, de conformidad con las previsiones establecidas en la Ley del Sector de Hidrocarburos, en relación con sus instalaciones, mantenimiento de la calidad de sus productos y facilitación de información, así como de prioridad en los suministros por razones estratégicas o dificultad en los aprovisionamientos.

Las instalaciones de la planta de recepción, almacenamiento y regasificación de gas natural licuado (G.N.L.) en el término municipal de Mugar dos (A Coruña) deberán cumplir los criterios y requisitos establecidos en la norma europea UNE-EN-1473 y en sus normas de referencia, debiendo considerarse además las especificaciones y recomendaciones recogidas en el estándar norteamericano

NFPA-59A, «Production, storage and handling of liquefied natural gas (LNG)», así como en las normas con ella concordantes; de reconocido prestigio a nivel mundial en cuanto a diseño, proyecto y construcción de plantas de recepción, almacenamiento y regasificación de gas natural licuado.

Asimismo, REGANOSA deberá presentar todos los estudios, informes y planes necesarios, de conformidad con las observaciones formuladas por los seis Organismos competentes consultados, con anterioridad a la petición de autorización administrativa de construcción.

Quinta.—REGANOSA deberá mantener una correcta recepción, almacenamiento, regasificación y conducción del gas natural, y una adecuada gestión del servicio así como un buen estado de conservación de las instalaciones y un eficiente servicio de mantenimiento de las mismas, reparación de averías y, en general, deberá adoptar las medidas oportunas para garantizar la protección y seguridad de las personas y bienes; siendo responsable de dicha seguridad, conservación, mantenimiento y buen funcionamiento de todas las instalaciones de la planta de recepción, almacenamiento y regasificación de gas natural licuado.

Sexta.—Las actividades llevadas a cabo en las instalaciones de la planta de recepción, almacenamiento y regasificación de gas natural licuado de Mugaridos (A Coruña), estarán sujetas al régimen general de acceso de terceros, conforme a lo establecido en la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, el Real Decreto 949/2001, de 3 de agosto, por el que se regula el acceso de terceros a las instalaciones gasistas y se establece un sistema económico integrado del sector de gas natural, y demás disposiciones de aplicación y desarrollo de la misma.

Las retribuciones económicas consecuentes del desarrollo de las actividades de la citada planta de recepción, almacenamiento y regasificación de gas natural licuado serán las generales que se establezcan en la legislación en vigor en cada momento sobre la materia. Asimismo, la gestión de la planta deberá adaptarse, en cuanto al régimen económico de la actividad regulada, al sistema de tarifas, peajes y cánones que establezca en cada momento la normativa que le sea de aplicación.

El presupuesto de las instalaciones de la planta, indicado en la condición segunda de la presente Resolución, se acepta como referencia para la constitución de la fianza que se cita en la condición tercera, pero no supone reconocimiento de la inversión como costes liquidables a efectos de la retribución de los activos.

Séptima.—La autorización administrativa de cierre de las instalaciones de la planta de gas natural licuado, en su caso, podrá imponer la obligación de proceder a su desmantelamiento, en consecuencia, se deberá de constituir una cuenta de aprovisionamiento de fondos para que, en el momento de concluir sus actividades, se pueda garantizar adecuadamente la restitución del terreno a su medio natural.

Octava.—La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto esta autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones expresadas, por la declaración inexacta de los datos suministrados u otra causa excepcional que lo justifique.

Novena.—Esta autorización se otorga sin perjuicio e independientemente de las autorizaciones, licencias o permisos de competencia autonómica, municipal o de otros organismos y entidades necesarias para la realización de las obras de las instalaciones de la Planta de recepción, almacenamiento y regasificación de gas natural licuado, o en relación, en su caso, con sus instalaciones auxiliares y complementarias.

Contra la presente Resolución podrá interponerse, en el plazo de un mes, Recurso de alzada ante el excelentísimo señor Secretario de Estado de Economía, de Energía y de la Pequeña y Mediana Empresa, de acuerdo con lo establecido en la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en la Ley 6/1997, de

14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado.

Madrid, 3 de junio de 2002.—La Directora general de Política Energética y Minas, Carmen Becerril Martínez.—34.635.

MINISTERIO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA

Notificación de la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información a los titulares de las concesiones administrativas que se relacionan, de la liquidación de la tasa por reserva del dominio público radioeléctrico.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria, en la redacción dada al mismo por el artículo 28 de la Ley de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, Ley 66/1997, de 30 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» número 313, del 31), y habiéndose intentado la notificación por dos veces sin que haya podido practicarse por causas no imputables a la Administración, por el presente anuncio se cita a los sujetos pasivos que se relacionan en el anexo adjunto, para ser notificados por comparecencia de las liquidaciones de las tasas por reserva del dominio público radioeléctrico practicadas por esta Secretaría de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información, órgano gestor de las mismas, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 11/1998, de 24 de abril, General de Telecomunicaciones, y en el Real Decreto 1750/1998, de 31 de julio, por el que se regulan las citadas tasas, correspondientes al ejercicio 1999 y a las concesiones de uso privativo del espectro radioeléctrico que se indican, en procedimiento de recaudación en período voluntario.

Los interesados o sus representantes deberán comparecer para ser notificados en el plazo de diez días hábiles, contados desde el siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial correspondiente, en horario de nueve a catorce horas, de lunes a viernes, en la Jefatura Provincial de Inspección de Telecomunicaciones de Salamanca, sita en calle Gran Vía, 66-68, Salamanca.

Cuando transcurrido dicho plazo, no se hubiese comparecido, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Madrid, 9 de julio de 2002.—El Jefe del Área de Gestión Económica, Enrique G. Martínez Pinto.—34.369.

Relación que se cita con expresión de provincia, titular, Documento Nacional de Identidad/Número de Identificación Fiscal y referencia

Salamanca. «Radio Tormes, Sociedad Anónima». A-37202314. DGSA-8933393.
Salamanca. «Lualma, Sociedad Anónima». A-28151470. SASA-8800025.
Salamanca. «Autobuses Salmantinos, Sociedad Limitada». B-37014206. SASA-9200054.
Salamanca. Juan José Santos Fernández. 7.578.054-Z. SASA-9300013.
Salamanca. «Provisa, Sociedad Limitada». B37262656. SASA-9300023.

Notificación de la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información a los titulares de las concesiones administrativas que se relacionan, de la liquidación de la tasa por reserva del dominio público radioeléctrico.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tri-

butaria, en la redacción dada al mismo por el artículo 28 de la Ley de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, Ley 66/1997, de 30 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» número 313, del 31), y habiéndose intentado la notificación por dos veces sin que haya podido practicarse por causas no imputables a la Administración, por el presente anuncio se cita a los sujetos pasivos que se relacionan en el anexo adjunto, para ser notificados por comparecencia de las liquidaciones de las tasas por reserva del dominio público radioeléctrico practicadas por esta Secretaría de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información, órgano gestor de las mismas, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 11/1998, de 24 de abril, General de Telecomunicaciones, y en el Real Decreto 1750/1998, de 31 de julio, por el que se regulan las citadas tasas, correspondientes al ejercicio 1999 y a las concesiones de uso privativo espectro radioeléctrico que se indican, en procedimiento de recaudación en período voluntario.

Los interesados o sus representantes deberán comparecer para ser notificados en el plazo de diez días hábiles, contados desde el siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial correspondiente, en horario de nueve a catorce horas, de lunes a viernes, en la Jefatura Provincial de Inspección de Telecomunicaciones de Pontevedra, sita en calle Doctor Loureiro Crespo, 7, Pontevedra.

Cuando transcurrido dicho plazo, no se hubiese comparecido, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Madrid, 9 de julio de 2002.—El Jefe del Área de Gestión Económica, Enrique G. Martínez Pinto.—34.367.

Relación que se cita con expresión de provincia, titular, Documento Nacional de Identidad/Número de Identificación Fiscal y referencia

Pontevedra. «Noroeste de Radiodifusión, Sociedad Limitada». B36627248. DGPO-8880793.
Pontevedra. «Noroeste de Radiodifusión, Sociedad Limitada». B36627248. DGPO-8880794.
Pontevedra. «Compañía 3.800, Sociedad Limitada». B15229891. DGPO-9033656.
Pontevedra. «Prosesa, Sociedad Anónima». A28369395. POPO-8000005.
Pontevedra. «Servicios Urbanos Gallegos, Sociedad Anónima». A36636082. POPO-9300047.
Pontevedra. Ayuda Civil y Ciudadana. G36713246. POPO-9300054.
Pontevedra. «Cobanitran, Sociedad Limitada». B30240535. POPO-9300114.
Pontevedra. Hermo Fernández, Javier. 36.102.743-B. POPO-9400044.
Pontevedra. «City Courier Vigo, Sociedad Limitada». B36819928. POPO-9400076.
Pontevedra. «Velpa, Sociedad Anónima». A28147197. POPO-9500026.
Pontevedra. Abengoa, Sainco y Postigo UTE. G80878325. POPO-9500041.
Pontevedra. Abengoa, Sainco y Postigo UTE. G80878325. POPO-9500042.
Pontevedra. «Hormigones de Folgoso, Sociedad Limitada». B36191740. POPO-9500043.
Pontevedra. Ambulancias Rías Baixas. B36794113. POPO-9500065.

Notificación de la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información a los titulares de las autorizaciones administrativas que se relacionan, de la liquidación de la tasa por reserva del dominio público radioeléctrico.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria, en la redacción dada al mismo por el artículo 28 de la Ley de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, Ley 66/1997, de 30 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» número 313, del 31), y habiéndose intentado la notificación por dos veces sin que haya podido practicarse